



RESOLUCIÓN EXENTA N°:1428/2014

**ANT : CAUSAROL N° 91.552 / 2014
REGION DE O'HIGGINS**

**ROL REGIONAL N° 6 / 2014
SANIDAD VEGETAL
CONTROL OFICIAL DE
LOBESIA BOTRANA**

Rancagua, 05/ 08/ 2014

VISTOS:

El Acta de Denuncia y Citación N° 000704, de fecha 7 de Enero 2014, levantada por una Inspectora de este Servicio, mediante el cual se denuncia a DON GERARDO BUTRON WEIFFENBACH, de Actividad Agricultor, RUT N° 9.687.283 - 6, con domicilio en Jacinto Márquez s/n, en la localidad de Codegua, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA, de fecha 24 de Abril 2008, del Director Nacional de este Servicio, por medio de la cual se declara el Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid (Lobesia botrana), modificada por Resolución N° 476 - EXENTA, del año 2009; la Resolución N° 1.405 - EXENTA, de fecha 31 de Diciembre del año 2008, de esta Dirección Regional y sus modificaciones ; descargos presentados por el infractor, con fecha 15 de Enero 2014 ; documentación acompañada ; Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 16 de Enero 2014 ; Informe de la Sustanciadora de la Causa, de fecha 17 de Enero 2014 ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos N° 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero ; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014, del Director Nacional de este Servicio ; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República ; y

CONSIDERANDO:

1. 1° Que, según consta a Fs. 1, DON GERARDO BUTRON WEIFFENBACH, ha sido denunciado por este Servicio, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA y sus modificaciones, al detectarse que en muestra para análisis de multiresiduos, captada en el Predio Codegua (ID 6010631), según consta en Informe de Laboratorio N° AL - 13 / 50502, de fecha 3 de Diciembre 2013, del Laboratorio AGRIQUEM, no constata la presencia del ingrediente activo declarado por el productor para el control de la 1a Generación de la Plaga Lobesia botrana.
- 2° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo N° 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3° . Que, los descargos presentados por el infractor, con fecha 15 de Enero 2014, no desvirtúan la infracción cometida.
- 4° . Que, el Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 16 de Enero 2014, señala que el productor informó a la Oficina COLB Rancagua, que con fecha 15 de Noviembre iniciaría la segunda aplicación para el control de la Primera Generación de Lobesia botrana, con el producto AVAUNT 30 WG, cuyo ingrediente activo es Indoxacarb.
- 5° . Que, el citado Informa agrega que , el resultado del análisis, según consta en Informe N° AL - 13 / 50502 del Laboratorio AGRIQUEM, de fecha 3 de Diciembre 2013, no arrojó ningún residuo validado para el control de la plaga, en la muestra analizada.
- 6° . Que, por otra parte, debe señalarse que el Informe del Laboratorio AGRIQUEM sólo detecta la

presencia del ingrediente Tebuconazol, en que no se encuentra validado para el control de Lobesia botrana.

7° . Que, el artículo 7° del D.L. N° 3.557, de 1980, establece que la declaración de control obligatorio de una plaga impone a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios ubicados en la zona afectada, la obligación de poner en práctica con sus propios medios, las medidas sanitarias o técnicas que la resolución indique, incluso la destrucción de sementeras, plantaciones o productos afectados.

8° . Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° del D.L. N° 3.557, de 1980, esto es, con multa de hasta 75 unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

1. 1° . APLIQUESE A DON GERARDO BUTRON WEIFFENBACH, ya individualizado anteriormente, una multa de 45 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

CPVS/LMM

Distribución:

- Pedro Ernesto Gomez Rojas - Jefe(a) Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- GERARDO BUTRON WEIFFENBACH

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua - Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1408.acepta.com/v01/d3598a1d247b0e42bd53c40ac45409f04d3ccc56>